



Acuerdo CG/08/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, entre ellas el artículo 41 Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de candidatas y candidatos y apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de candidatas y candidatos y partidos políticos.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 9 de julio de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
6. Que el 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, mismo que ha sido modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017; asimismo fue reformado y se le adicionaron diversas disposiciones mediante los Acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.



Acuerdo CG/08/2021.

7. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.
8. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
9. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado “*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*”
10. Que el 24 de abril de 2020, en reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “*...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*”
12. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO*



Acuerdo CG/08/2021.

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”; publicado el 24 de julio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado y es consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

13. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
14. Que en el mes de septiembre del 2020, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
15. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/20/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
18. Que el 7 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0108/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notifica al Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo INE/CG563/2020, intitulada *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE*



Acuerdo CG/08/2021.

FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de noviembre del 2020.

19. Que el 26 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0113/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notifica al Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo INE/CG562/2020, intitulada *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2021 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES”*, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de noviembre del 2020.
20. Que el 30 de noviembre de 2020, en la 13ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/30/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
21. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 187 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2020, expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2021, asignándose al Instituto Electoral del Estado de Campeche para dicho ejercicio, conforme al Artículo 2º de la misma ley, la cantidad de \$ 299'556,627 (Son: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
22. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
23. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021.
24. Que el 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/03/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, por medio del cual se ajustó el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la cantidad de \$299,556,627.00 (Son: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS



Acuerdo CG/08/2021.

VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N), para la operación normal del Instituto, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

25. Que el 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/04/2021, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
26. Que el 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/05/2021, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPEX MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
27. Que el 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/2021, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS APORTACIONES QUE REALICEN LAS PRECANDIDATURAS Y LAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
28. Que el 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/07/2021, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, Base V, apartado C, numerales 1 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 3 inciso c), 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo CG/08/2021.

- III. **Artículos 1, 3, 9, inciso a), 23, inciso d), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 numerales 3, 4, 5 y 6, 57 y 58, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 24, bases I, II, VI y VII, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 4 fracción III y IV, 5, 7º, 14, 15, 16, 17, 19, 29, 61, fracción IV, 63, fracciones I, XII, XXII XXIV, y XXV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 113, 164,165,166, 167,179, 216 fracciones I, III, y VIII, 217, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIII, 219, 222 fracción I, 223, 224, 231, 232, 235, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracciones I, II y XX, 251 fracciones I, II, III y IV, 253, 254, 255, 256, párrafo segundo, 277, 278, fracciones IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 291, 307, 323, 326, 344, 345 fracción I, 407 y 416 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º fracción I, 4º, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), punto 1.2 incisos a), b) y c), II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19, fracciones V, XVI y XIX, 21, 22, 31, 37 y 38 fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 3, 95 y 104, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades



Acuerdo CG/08/2021.

la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de las y los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora



Acuerdo CG/08/2021.

o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VI.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- VII.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.

- VIII.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada del mandato constitucional consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 7 de enero de 2021, inició formalmente el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que actualmente se encuentra en la etapa denominada "Preparación de la Elección" de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los artículos 19, 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; como se mencionó en el punto 27 del Apartado de Antecedentes del presente documento.

- IX.** Que los números 11 y 13 de Antecedentes, señalan que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de



Acuerdo CG/08/2021.

Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...*SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”.

- X. Que el derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. Que “*Aspirante a Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende su registro como Candidata o Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesis, “*Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. Que por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, deben entenderse el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía



Acuerdo CG/08/2021.

de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIII.** Que la Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV.** Que las reglas para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para ello el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El Consejo General emitirá las reglas de operación para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad apruebe. Así lo disponen los artículos 24, base VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 164, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV.** Que son derechos de las y los candidatos independientes, entre otros, participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado, obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los demás que les sean aplicables y los ordenamientos electorales, en lo conducente a los partidos políticos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVI.** Que son obligaciones de las y los candidatos independientes, entre otros, conducir sus actividades apegándose a las disposiciones legales de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; cumplir los acuerdos y demás normatividad emitida por el Consejo General; respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de: a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por esta Ley de Instituciones; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos; c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones



Acuerdo CG/08/2021.

políticas nacionales o estatales; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquiera naturaleza; f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y h) Las personas morales. Así como abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, con excepción de las que se realicen a través del sistema financiero, así como metales o piedras preciosas por cualquier persona física o moral; presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; ser responsable solidario, junto con el Tesorero, en los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos; y los demás que les otorgue la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVII.** Que las candidaturas independientes gozarán de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que la Ley de Instituciones establece, para las candidaturas registradas. El régimen de financiamiento de las candidaturas independientes será exclusivamente para campañas y tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado, y II. Financiamiento público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas, las y los aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, no obstante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y 235, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIX.** Que los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas así como los aspirantes de candidaturas independientes y las y los candidatos independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.



Acuerdo CG/08/2021.

- XX.** Que en ningún caso, las candidaturas independientes podrán recibir en propiedad bienes muebles o inmuebles para las actividades de campaña, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban. En su caso, sólo podrán tener la posesión de bienes muebles de forma temporal, onerosa o gratuita mediante la celebración del contrato respectivo. Las y los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley de Instituciones, ésta deberá ser invariablemente el Tesorero de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente. Cada Partido Político, sus precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidaturas independientes y las y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 231, y 232 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en correlación con el artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017.
- XXI.** Que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por ello, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas: a más tardar el día quince de febrero del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña de Gubernatura entre el total de distritos uninominales; a más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos, que será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio; y a más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidencias, regidurías y sindicaturas de juntas municipales, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputaciones locales. Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 414 y 416, fracciones II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXII.** Que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección. Las candidaturas independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 223 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que en relación con lo anterior, y el punto 25 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/04/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, se determinó que el monto del Financiamiento Público para el Ejercicio Fiscal 2021 para los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



Acuerdo CG/08/2021.

es por la cantidad de \$118,082,886.56 (SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES, OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 56/100 M.N.), conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTOS	TOTAL, FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021
ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN I, Y 100 FRACCIÓN I, ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$66,713,495.27	\$118,082,886.56
ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN II, Y 100 FRACCIÓN I, GASTOS DE CAMPAÑA	\$33,356,747.64	
ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN III, Y 100 FRACCIÓN II, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$2,001,404.86	
ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV, APOYO DE OFICINA	\$8,005,619.40	
ARTÍCULO 99 FRACCIÓN V. GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$8,005,619.40	

XXIV. Que en relación con el Considerando XXIII y el punto 26 del apartado de Antecedentes, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuya Jornada Electoral se celebrará el domingo 6 de junio del 2021, para la renovación de los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado de Campeche, así como de los integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las Juntas Municipales de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/05/2021, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”; que en su punto de Acuerdo PRIMERO, estableció:

“...PRIMERO: Se aprueban los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, que podrán erogar los partidos políticos nacionales, y en su caso, las coaliciones, y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al Anexo único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en el razonamiento expresado en las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo, y a la siguiente tabla:

ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Gubernatura	\$23,616,577.31
Diputaciones Locales	\$1,124,598.92
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$6,747,592.52
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$4,498,395.68
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$1,124,598.92



Acuerdo CG/08/2021.

Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$749,732.62
--	--------------

...

XXV. Que como se ha señalado, los artículos 216, fracción II y 217, fracción IV, y 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que son derechos de las candidaturas independientes obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones; de igual forma, dispone la obligación de que quienes ostenten una candidatura independiente, deberán respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General; es así que, en la ley de la materia se establece que las candidaturas independientes, tendrá derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro en los términos que señala la Ley de Instituciones, conforme a los montos aprobados en el Acuerdo CG/04/21, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, y toda vez que en términos del artículo 278, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; y considerando lo instruido por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG563/2020, intitulada *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”*, en su punto de Acuerdo TERCERO refirió **“TERCERO.** *Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado...”*

Por tanto, las candidaturas independientes deberán respetar los topes de gastos de campaña que se establecen en el Acuerdo CG/05/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*; toda vez que, el principio de equidad, importante en las contiendas electorales, supone asegurar un trato equiparable para todas las fuerzas políticas que buscan ser votadas.

Es así que, como se señaló en el Acuerdo CG/05/2021, para definir los límites de financiamiento privado de personas que obtengan su registro como Candidata o Candidato Independiente, deberá considerarse la Jurisprudencia 10/2019 de rubro *“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO”* que establece lo siguiente:

“De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que



Acuerdo CG/08/2021.

limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.

Por lo anterior, para el cálculo de las disposiciones aplicables al financiamiento privado de las Candidaturas Independientes, en atención a los topes máximos de gasto de campaña aprobados por este Consejo General, se deberá considerar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro “**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS**”, y lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y Acumulados que, para otorgar certeza, se transcribe la parte que interesa:

“(...)

6. *Decisión y efectos de la sentencia. Por los motivos antes expuestos, se revoca el Acuerdo INE/CG281/2018 para los siguientes efectos:*

a. *Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate” y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.*

b. *Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.*

c. *Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponde a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.*

d. *Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, corresponde a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.”*

(...)

(Énfasis añadido)

En consecuencia, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo INE/CG563/2020, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021**”, y en concordancia con los las Jurisprudencias y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se deberá considerar los topes de gastos de campaña aprobados mediante el Acuerdo CG/05/2021, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, para que este Consejo General apruebe el monto máximo de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir las Candidaturas Independientes.



Acuerdo CG/08/2021.

XXVI. Que en cumplimiento a lo anterior, el financiamiento privado de las Candidaturas Independientes se constituye por las aportaciones que realice la Candidata o el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección; por lo anterior, considerando que los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados para los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, las Candidaturas Independientes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, son los siguientes:

ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Gubernatura	\$23,616,577.31
Diputaciones Locales	\$1,124,598.92
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$6,747,592.52
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$4,498,395.68
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$1,124,598.92
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$749,732.62

Es así que, el límite de financiamiento privado que podrán recibir las personas que, en su caso, ocupen candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o la misma persona candidata, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en dinero o en especie, **será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.**

Derivado de lo anterior, en su oportunidad, y una vez que se cuente con los registros de candidaturas independientes, el Consejo General realizará las acciones pertinentes para el efecto de informar a las personas que contienden en candidaturas independientes de las modificaciones a su financiamiento público, según el cargo de elección, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.

XXVII. Que conforme a lo anterior, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo INE/CG563/2020, y a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, es de determinarse que, los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Estatal Ordinario 2021, en el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, mismo que corresponde al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña, aprobados mediante Acuerdo CG/05/2021, son los siguientes:

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA CG/05/2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS APORTACIONES QUE REALICEN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO



Acuerdo CG/08/2021.

		ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021
Gubernatura	\$23,616,577.31	\$2,361,657.73
Diputaciones Locales	\$1,124,598.92	\$ 112, 459.89
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$6,747,592.52	\$674, 759.25
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$4,498,395.68	\$449, 839.56
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$1,124,598.92	\$112, 459.89
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$749,732.62	\$74, 973.26

XXVIII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 222 fracción I, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones XII, VIII, IX y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar que en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo INE/CG563/2020, y a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, es de determinarse que, los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, corresponderá al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados mediante el Acuerdo CG/05/2021 conforme a lo señalado en la Consideración XXVII del presente Acuerdo; por lo que, una vez que se cuente con registros de candidaturas independientes, el Consejo General efectuará las acciones pertinentes para realizar las modificaciones al financiamiento público de las candidaturas independientes, según el cargo de elección popular, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo INE/CG563/2020, y a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, es de determinarse que, los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, mismo que corresponde al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña, aprobados mediante Acuerdo CG/05/2021, son los siguientes: la cantidad de \$2,361,657.73 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100, para el cargo de Gubernatura; la cantidad de \$112, 459.89 (CIENTO DOCE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N., para los cargos de Diputaciones Locales; la cantidad de \$674, 759.25 SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N, para los cargos de Presidencias, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche; la cantidad de \$449, 839.56 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.) para los cargos de Presidencias, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen; la cantidad de \$112, 459.89 (CIENTO DOCE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.) para los cargos de Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní,



Acuerdo CG/08/2021.

Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul; la cantidad de \$74, 973.26 (SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), para los cargos de Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado de Campeche; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); así como, a las cuentas de correo electrónico reportes.sif@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y eloisa.cornejo@ine.mx, para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, comunique el presente Acuerdo a las personas que fueren debidamente registradas como Candidatas o Candidatos Independientes, ante este Consejo General para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo INE/CG563/2020, y a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, es de determinarse que, los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, corresponderá al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados mediante el Acuerdo CG/05/2021 conforme a lo señalado en la Consideración XXVII del presente Acuerdo; por lo que, una vez que se cuente con registros de candidaturas independientes,



Acuerdo CG/08/2021.

el Consejo General efectuará las acciones pertinentes para realizar las modificaciones al financiamiento público de las candidaturas independientes, según el cargo de elección popular, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo INE/CG563/2020, y a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, es de determinarse que, los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, mismo que corresponde al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña, aprobados mediante Acuerdo CG/05/2021, son los siguientes:

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021
Gubernatura	\$2,361,657.73
Diputaciones Locales	\$ 112, 459.89
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$674, 759.25
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$449, 839.56
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$112, 459.89
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$74, 973.26

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); así como, a las cuentas de correo electrónico reportes.sif@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y eloisa.cornejo@ine.mx, para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, comunique el presente



Acuerdo CG/08/2021.

Acuerdo a las personas que fueren debidamente registradas como Candidatas o Candidatos Independientes, ante este Consejo General para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.